



Fecha:	11/12/12	Hs.	11.45
Numero:	1636	Fojas:	4
Expte. N°			
Grado:	182/12		
Recibido:	FONTE		

*Al Señor Presidente del
Concejo Deliberante*

USHUAIA 11 de Diciembre de 2012

EL EJECUTIVO MUNICIPAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR EN TIEMPO Y FORMA EL PRESUPUESTO .

Nosotros la Fundación " SOLUCIONES" venimos a denunciar ante el cuerpo legislativo municipal, que toda dilación a la información publica o su cercenamiento vulnera los derechos constitucionales de todo vecino.

Por medio de la presente venimos a peticionar ante las autoridades legislativas del cuerpo comunal a que se informa en forma abierta, entendible, comprensible, legible y sin ningún tipo de ocultamiento el presupuesto del 2012 en forma discriminada rubro por rubro y demostración fáctica de la forma en como se distribuyó y cumplió con el presupuesto del ejercicio actual, en forma impresa y por medio de un programa informático para que se pueda efectuar un análisis pormenorizado del mismo.

A su vez solicitamos se informe la forma de cómo se actualizará el presupuesto 2013. El cual deberá ser debidamente informado en tiempo y forma, desglosado, discriminado rubro por rubro para la comprensión de todo ciudadano común que vive en la ciudad de Ushuaia.

En el Boletín Oficial de la provincia con fecha: 19 de Mayo de 2006, informaba que la provincia se había adherido a la ley de responsabilidad fiscal nacional, con el número 694 con promulgación 15 de mayo 2006, la cual demostraba en aquella oportunidad la adhesión a un nuevo sistema de reglas de juego del poder democrático, lo cual ya generaba el concepto de transparencia en la administración de las cuentas públicas.

Es por ello que conforme a nuestro estatuto toda vez que se vulneran los derechos de la ciudadanía en forma general o específica, nos presentamos como fundación y en nombre de toda la ciudadanía a exigir el respeto a la Constitución Nacional y el respeto a jurisprudencias nacionales que son de conocimiento público, las cuales obligan a todos los organismos estatales o entes relacionados con los mismos, a la información del estado de cuentas en forma meticulosa.

Valga el ejemplo de lo que la Corte Suprema de Justicia la cual ha fallado y dio a conocimiento publico en el medio de información institucional con fecha 04 de Diciembre 2012

La Corte Suprema reconoció el derecho de los ciudadanos de acceso a la información pública

El caso: El Máximo Tribunal ordenó al PAMI brindar información que había sido requerida por una ONG. Sostuvo que pesa sobre el Estado el deber de informar y que los ciudadanos tienen el derecho de conocer la manera en que sus gobernantes se desempeñan

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ordenó este martes al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados – PAMI brindar información relativa a su presupuesto del 2009 de publicidad oficial, así como su distribución en mayo y junio de ese año, que había sido requerida por la Asociación por los Derechos Civiles (ADC).

Sobre la base del derecho constitucional que tiene todo ciudadano de acceso a la información pública, el Máximo Tribunal –con la firma de todos sus ministros- rechazó un recurso extraordinario que había presentado el PAMI contra un fallo de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal que hizo lugar a la acción de amparo iniciada por la ONG.

En el caso, el PAMI había apoyado su rechazo a brindar la información requerida al entender que el decreto 1172/03, que regula el acceso a la información pública, no les es aplicable pues se refiere a las instituciones que forman parte del Estado, lo que no es su



caso, a partir de que posee personalidad jurídica e individualidad financiera legalmente diferenciada de este último.

Según el fallo del Alto Tribunal, el alcance dado a la legislación federal que menciona el fallo de Cámara para exigir al PAMI que brinde la documentación solicitada por la asociación “resulta razonable y deriva del derecho de acceso a la información pública que tiene todo ciudadano de conformidad con los artículos 1, 14, 16, 31, 32, 33, 41, 42, 43 y art. 75, inciso 22, de la Constitución Nacional”.

Asimismo, dijo que idéntico razonamiento merece el alcance supletorio del decreto 1172/03 con respecto al PAMI, “con fundamento en la naturaleza jurídica de la institución y relevancia de los intereses públicos gestionados y en la indudable interrelación de este último con el Estado Nacional”.

“Aun cuando el recurrente no posea naturaleza estatal, dadas sus especiales características y los importantes y trascendentes intereses públicos involucrados, la negativa a brindar la información requerida constituye un acto arbitrario e ilegítimo en el marco de los principios de una sociedad democrática e implica, en consecuencia, una acción que recorta en forma severa derechos que son reservados –como se verá– a cualquier ciudadano, en tanto se trata de datos de indudable interés público y que hagan a la transparencia y a la publicidad de gestión de gobierno, pilares fundamentales de una sociedad que se precie de ser democrática”, aseguró.

En ese marco, recordó que el derecho de buscar y recibir información ha sido consagrado expresamente por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. IV) y por el artículo 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que la Corte Interamericana ha dado un amplio contenido al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Así, indicó, el reconocimiento del acceso a la información como derecho humano ha ido evolucionando progresivamente en el derecho internacional, y que la importancia de esta decisión internacional consiste en que se reconoce el carácter fundamental de dicho derecho en su doble vertiente: como derecho individual de toda persona descrito en la palabra “buscar” y como obligación positiva del Estado para garantizar el derecho a “recibir” la información solicitada.

“El fundamento central del acceso a la información en poder del Estado consiste en el derecho que tiene toda persona a conocer la manera en que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan”, agregó.

En cuanto a la legitimación pasiva, en base a lo expresado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “para que los Estados cumplan con su obligación general de adecuar su ordenamiento interno con la Convención Americana en este sentido, no sólo deben garantizar este derecho en el ámbito puramente administrativo o de instituciones ligadas al Poder Ejecutivo, sino a todos los órganos del poder público”.

“Dicha amplitud supone incluir como sujetos obligados no solamente a los órganos públicos estatales, en todas sus ramas y niveles, locales o nacionales, sino también a empresas del Estado, hospitales, las instituciones privadas o de otra índole que actúan con capacidad estatal o ejercen funciones públicas”, añadió.

Por otro lado señaló antecedentes de la propia Corte en torno a la libertad de prensa y a la publicidad oficial. Sobre esa base, afirmó, “se puede señalar que, dadas las circunstancias fácticas de la causa, no resulta razonable la negativa del recurrente a brindar la información o a brindarla en forma incompleta, pues la petición de la asociación actora cumple con las pautas internacionales antes señaladas y con el alcance dado al decreto n° 1172/03”.

Cabe recordar que en esta causa la Corte había convocado a una audiencia pública, que se realizó el pasado 22 de noviembre.



Luego de esta pequeña introducción veríamos con agrado que la intendencia del municipio de Ushuaia conozca que existe además de la Constitución Nacional, la Carta Orgánica sobre la cual muchos concejales juraron respetar y la misma nos oriente con respecto al presupuesto lo cual transcribimos un párrafo más abajo.

Renglón seguido transcribimos el objetivo y la razón de un presupuesto municipal a manera de ejemplo de otras ciudades en función de las leyes provinciales.

PRESUPUESTO MUNICIPAL. Dada la necesaria transparencia de la Gestión Pública Municipal, por la cual el Departamento Ejecutivo está empeñado, y en cumplimiento de la Ley Provincial de adhesión, a la Ley de Responsabilidad Fiscal Nacional N° 25.917, que en sus artículos establecen expresamente y en forma parafraseada según las normas de diversas provincias con sus municipios que : “Cada Municipio publicará en su página web el Presupuesto Anual - una vez aprobado, o en su defecto, el Presupuesto Prorrogado, Reconducido, hasta tanto se apruebe aquel - y las proyecciones del Presupuesto Plurianual, luego de presentadas a los Concejos Deliberantes correspondientes. Otros municipios agregan: Con un rezago de un trimestre, difundirán información trimestral de la Ejecución Presupuestaria, del stock de la deuda pública, incluida la flotante y del pago de servicios.”

Nuestra Carta Orgánica en su capítulo séptimo explica la forma de hacerlo y sus aclaraciones:

POLÍTICAS PRESUPUESTARIAS

PRESUPUESTO. DEFINICION

ARTÍCULO 95.- Es el instrumento financiero del programa de gobierno y de su control. Prevé los recursos pertinentes, autoriza las inversiones y gastos, fija el número máximo de personal de planta permanente y temporaria, y explicita los objetivos que deben ser cuantificados, cuando su naturaleza lo permita. Debe ser analítico y programático, comprendiendo la totalidad de los gastos y recursos, clasificados de tal forma que pueda determinarse con precisión y claridad del área al cual son asignados.

Con él se asegura el cumplimiento de los principios generales y universalmente aceptados en las finanzas públicas.

El proyecto de presupuesto debe ser acompañado por un mensaje explicativo de sus términos económico-financieros y del programa de gobierno.-

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 96.- Se establece el carácter participativo del presupuesto municipal. La ordenanza debe fijar los procedimientos de participación sobre las prioridades de asignación de recursos.-

EFICIENCIA Y RACIONALIZACION DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 97.- Es deber de la administración pública municipal la prestación del los servicios públicos emergentes del ejercicio de sus competencias en un marco de eficiencia, celeridad, economía, imparcialidad y al mismo tiempo racionalización del gasto público, para lo cual las ordenanzas por las que anualmente se apruebe el presupuesto deben cumplimentar los siguientes preceptos mínimos:

1. Deben contener y describir la totalidad de los servicios públicos que presta la Municipalidad, consignando en cada caso el equipamiento, erogaciones previstas, recursos humanos asignados a cada uno y metas propuestas;
2. El personal asignado a funciones políticas no goza de estabilidad. No puede dictarse norma alguna que tenga por objeto acordar al mismo remuneraciones extraordinarias de ninguna clase y por ningún concepto;
3. La remuneración por todo concepto que perciban los empleados y funcionarios públicos, tanto electos como designados, de cualquiera de los poderes públicos municipales, organismos o entes descentralizados que dependen del Municipio, en ningún caso puede superar a la del Intendente;



4. Las partidas presupuestarias afectadas a la cobertura de los gastos de funcionamiento del Municipio, deben propender a no superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos totales permanentes por todo concepto del Estado Municipal. A tal efecto se procura establecer un mecanismo de disminución gradual de tales gastos.

Como fundación que plantea y exige el respeto a los Derechos Humanos de los vecinos para no cargar sobre las espaldas de los vecinos las irresponsabilidades de un presupuesto dibujado y desconocido por toda la sociedad solicitamos que no se dilate la información del presupuesto y se conozca en forma veraz, para tener una acabada magnitud a que atenernos para el año 2013, como vecinos.

Por medio de esta minuta hacemos responsable a los señores concejales de todo daño patrimonial a la comuna, por la aprobación de un presupuesto desconocido, no informado o que atente contra el bienestar de toda la sociedad.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mustajic Federico Antonio'.

MUSTAJIC FEDERICO ANTONIO
DNI: 12286505
PRESIDENTE
FUNDACIÓN "SOLUCIONES"
(Personería Jurídica N 1330)